SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2023.

A Despacho

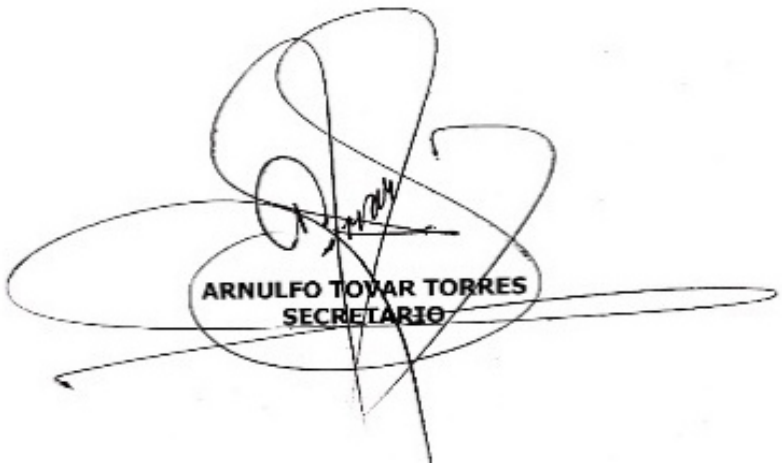

RAD.2023-00353-00
AUTO INTERLOC.1482

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (23)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ERIKA STELA BELTRÁN TAFUR, contra MARTIN ASMED NAVARRO BARRERA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, sería procedente admitir la demanda, sin embargo, examinado el libelo en orden a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se observa que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, que como requisito de la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

"10: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandado recibirán notificaciones personales"

En el sub examine, si bien es cierto se solicita emplazar a las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, no es menos cierto que no se indica la dirección donde recibirá notificaciones el demandado MARTIN ASMED NAVARRO BARRERA, o en su defecto, si hay lugar a su emplazamiento.

Consecuente con lo anterior, se inadmitirá el libelo y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se concederá al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ERIKA STELA BELTRÁN TAFUR, contra MARTIN ASMED NAVARRO BARRERA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
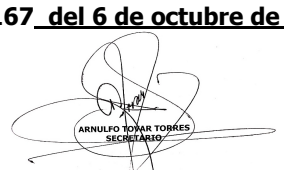
No. 167 del 6 de octubre de 2023